Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien obra como delegada para la adquisición de bienes y servicios conforme a delegación establecida en la resolución No. 02-002 del dos (02) de enero del 2024, y delegada para la ordenación del gasto en la operación del Fondo Emprender, según, lo contemplado en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 "*por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023*", quien para efectos del presente contrato se denominará **LAS UTS** identificada con NIT 890208727-1, de una parte y de otra **LUIS HERNANDO MELO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.329.030 de Umbita, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que las Unidades Tecnológicas de Santander mediante resolución de adjudicación No. 1-01764 de 2023, fue seleccionada como nuevo operador para la puesta en marcha de la administración del Fondo Emprender adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **2)** De conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, el cual tiene como objeto "*prestación de los servicios de gestión y administración de los recursos para la operación de la ruta de creación y puesta en marcha de los proyectos del Fondo Emprender, conforme al modelo 4k del emprendimiento, los lineamientos del Fondo Emprender y del SENA, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera*" y lo preceptuado en el Acuerdo 10 de 2019: *"ARTÍCULO 27. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN. El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión bimensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al periodo, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) un informe de gestión consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. (...)".* al operador le corresponde realizar la contratación derivada de servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo y en especial, de los servicios de interventoría (acompañamiento técnico, financiera, administrativo y jurídico) a los planes de negocios que se conforme por un equipo interdisciplinario de personas naturales que residan en cada uno de los departamentos en los que estén ubicadas iniciativas empresariales para su acompañamiento en la ejecución de los recursos otorgados. **3)** En consideración a que se trata de actividades de extensión que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual de las UTS, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades y por la misma dinámica de la operación del Fondo Emprender que exige dedicaciones a la ejecución, demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere realizar proceso de contratación del personal con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y publicidad. **4)** La selección de los contratistas se llevó a cabo considerando el perfil proporcionado por el SENA para los profesionales de interventoría, cumpliendo con los requisitos de formación específica y experiencia profesional relacionada con el objeto. Dichos requisitos fueron avalados por el SENA mediante comunicaciones escritas, las cuales evidencian el cumplimiento de los principios de planificación, transparencia y oportunidad en el proceso de contratación. **5)** Que existe informe de estudios previos de suscrito por la dirección de investigaciones y extensión de las UTS, que manifiesta la necesidad de contar con una persona natural que tenga conocimientos Profesionales en áreas de acuerdo al perfil establecido, a fin de que apoye las gestiones que en cumplimiento de sus fines legales e institucionales, tiene a su cargo la Dirección de Investigaciones y extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander como supervisor del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.5348494 de 2023. **6)** Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por las UTS y de conformidad con lo dispuesto en la ley y las directrices del Consejo de Administración del Fondo Emprender, *"el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de*

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo". **7)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S. y el SENA por esta manifestación. 8) Que la modalidad de selección dispuesta es la contratación Directa establecida en el numeral 7 del artículo 18 de la Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 *por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.5348494 de 2023*, que dicta *"ARTÍCULO* ***18. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado. Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales:* ***7. Cuando se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.*** *(...)".* Por lo anterior, hemos acordado las siguientes: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERVENTOR PARA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA Y FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL SENA-FONDO EMPRENDER EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL SENA". CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las actividades específicas para desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales para el monitoreo y seguimiento permanente de la ejecución técnica, financiera, administrativa y jurídica de los contratos de cooperación empresarial asignados, aplicando los lineamientos del SENA-Fondo Emprender y las UTS, garantizando la adecuada supervisión de todas las etapas contractuales, el cumplimiento de plazos e indicadores, la calidad de los servicios y la correcta aplicación de los recursos por parte de los beneficiarios.
2. Cumplir de manera estricta con los plazos y tiempos establecidos por parte del Operador, en los cronogramas de trabajo, lineamientos, instrucciones y demás requerimientos de la coordinación de interventoría, supervisión y el equipo de trabajo UTS relacionados con los procesos de seguimiento e interventora y obligaciones contractuales.
3. Asistir y participar en las reuniones, comités, mesas de trabajo, agendas especiales y procesos de transferencia de metodología convocados por el SENA y/o UTS, así como los demás espacios de seguimiento, según la asignación correspondiente de acuerdo a la normativa y los lineamientos de Fondo Emprender y UTS.
4. Planear y ejecutar los cronogramas de visitas de interventoría, presenciales o virtuales, conforme al desarrollo del plan de negocio, la normatividad vigente del Fondo Emprender y los lineamientos del SENA–UTS.
5. Evidenciar el desarrollo de las visitas realizadas mediante la disposición en la plataforma Fondo emprender y en las carpetas digitales dispuestas por el operador, tales como actas, registros fotográficos y demás soportes que correspondan, garantizando la trazabilidad y transparencia de la gestión.
6. Realizar el seguimiento integral de cada plan de negocio asignado y evidenciarlo mediante el registro en la Plataforma del Fondo Emprender o en los sistemas definidos por las UTS, incluyendo la aprobación de planes operativos, cargue de documentos y actas, actualización de indicadores, verificación de avances y aprobación de pagos, garantizando que toda la información sea registrada en los plazos estrictos y bajo las formas establecidas por el Operador.
7. Revisar de manera rigurosa los avances y solicitudes de pago reportados por los emprendedores antes de su aprobación, verificando la documentación aportada por el beneficiario y sus proveedores, así

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

como el control de los recursos financieros de cada plan de negocio. Esta labor incluye la validación de los valores a desembolsar y, en caso de ser procedente, los reintegros que deban efectuarse, propendiendo el equilibrio financiero de los proyectos, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por UTS.

8. Presentar los informes requeridos por la coordinación de interventoría, incorporando los conceptos técnicos derivados del seguimiento, las novedades contractuales y los resultados de gestión, con redacción clara, soportes verificables y en los formatos oficiales establecidos, garantizando en todo momento calidad y profesionalismo en su elaboración.
9. Detectar y reportar oportunamente las alertas tempranas, riesgos o incumplimientos de los emprendedores, notificando a la coordinación de interventoría dentro de los plazos establecidos y a través de los espacios, canales oficiales y conductos regulares definidos para el seguimiento, incluyendo las recomendaciones preventivas o correctivas que correspondan.
10. Realizar el informe técnico final de seguimiento sobre la condonación o no condonación de los recursos asignados a cada plan de negocio, incluyendo todos los conceptos técnicos derivados de verificaciones y seguimientos realizados durante la ejecución, y elaborarlo estrictamente conforme al formato establecido y previamente aprobado, garantizando su presentación dentro de los plazos definidos. Así como también, atender de manera oportuna las correcciones y ajustes solicitados por el Operador y/o el SENA.
11. Atender, dentro de los plazos establecidos, los requerimientos formulados por los emprendedores, el operador, el SENA y demás terceros interesados, garantizando que las respuestas se brinden con oportunidad y claridad, con fundamento en la normatividad dispuesta del Fondo Emprender.
12. Guardar estricta reserva sobre toda la información técnica, financiera, jurídica, administrativa y personal conocida en el ejercicio de la interventoría, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables, y utilizarla únicamente para los fines propios del contrato de prestación de servicios profesionales.
13. Desarrollar las actividades en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de transparencia, moralidad, imparcialidad y ética profesional, absteniéndose de participar en situaciones que configuren conflictos de interés.
14. Ejecutar las demás actividades que, de manera complementaria relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, le sean asignadas por la supervisión del contrato y el operador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando sea necesario atender situaciones imprevistas, necesidades específicas del beneficiario o aspectos críticos detectados, podrán realizarse visitas adicionales, previa autorización del SENA y las UTS, respetando los plazos de programación y ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en lugares diferentes al lugar donde se ubique para realizar visitas de seguimiento presencial, el SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte y viáticos derivados del desplazamiento respectivo. Los desplazamientos, deberán efectuarse, teniendo en cuenta las situaciones de salubridad pública, como posibles restricciones o medidas sanitarias vigentes, así como las condiciones de orden público que puedan afectar la seguridad y el normal desarrollo de las actividades programadas. Si se presentaran situaciones de riesgo debido a factores de salubridad o seguridad, el SENA podrá ajustar las condiciones de los desplazamientos y viáticos, priorizando el bienestar y la integridad de las personas involucradas, así como la eficiencia y efectividad de los proyectos a ejecutar. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los viáticos y gastos de transporte otorgados al contratista deberán legalizarse con soportes válidos dentro de los plazos y formas definidas por la entidad. En caso contrario, el contratista deberá reintegrar de inmediato los recursos entregados. La retención indebida de los recursos, se configura como incumplimiento contractual.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las actividades fijadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
3. El contratista deberá presentar un informe mensual detallado de las actividades ejecutadas, que evidencie el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones establecidas. Dicho informe deberá incluir los soportes que permitan verificar la ejecución. La entrega oportuna y completa de este informe será condición necesaria para el reconocimiento y pago de los honorarios.
4. Suscribir y mantener vigentes las garantías constituidas para el presente contrato durante su periodo de ejecución y hasta la liquidación de este y realizar las respectivas modificaciones o ajustes conforme sea solicitado por el operador UTS.
5. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que las Unidades Tecnológicas de Santander declare la caducidad del contrato.
6. Acreditar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral según lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes.
7. Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, y/o diseños, estos pertenecen al SENA en el marco de ejecución del contrato interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.
8. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.
9. Informar oportunamente al SENA, y operador UTS la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y reportar de inmediato las incapacidades médicas que le sean expedidas e Informar oportunamente al SENA y el operador UTS los peligros y riesgo latentes identificados.
10. Cuidar todos los bienes de las UTS con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo.

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 76.000.000).** Este valor contiene todos los impuestos a que haya lugar. LAS UTS pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, suscrito entre SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y al Certificado de Disponibilidad de Recursos expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de las UTS. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte por efectos del desplazamiento respectivo, y según los criterios establecidos en las tablas de viáticos. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al supervisor del contrato; Las UTS no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO.** Las UTS pagarán al contratista, en periodos mensuales, la suma variable de acuerdo con el número de proyectos de negocios asignados para seguimiento en el mes. Cada proyecto asignado para seguimiento tendrá un reconocimiento económico mensual de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($380.000)**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato de cooperación empresarial y hasta la fecha de finalización del mismo. En caso de que el plazo de ejecución del contrato de cooperación empresarial sea inferior a un mes calendario (por terminación anticipada o suspensión), el reconocimiento económico se liquidará de forma proporcional al tiempo efectivamente ejecutado, verificado en los informes de seguimiento recibidos a satisfacción. En cumplimiento del objeto

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

contractual, el reconocimiento económico aquí previsto comprende de manera integral todas las gestiones asociadas al proceso de interventoría dentro del plazo de ejecución establecido en el acta de inicio del contrato de cooperación empresarial, incluidas las actividades preparatorias y previas al inicio formal del seguimiento, las labores de acompañamiento durante el plazo de ejecución, la realización de visitas técnicas programadas, las gestiones de cierre y la elaboración y entrega del informe final de cada proyecto asignado. En consecuencia, tales actividades previas y posteriores al plazo de ejecución constituyen obligaciones contractuales a su cargo y no generarán reconocimiento económico adicional distinto al valor señalado en esta cláusula, salvo autorización expresa y escrita del SENA. La asignación máxima de planes de negocio simultáneos por profesional será de veinte (20). **PARÁGRAFO PRIMERO.** – Viáticos y gastos de transporte: Los viáticos y gastos de transporte requeridos para el ejercicio del seguimiento del contratista, serán reconocidos únicamente cuando resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones del contrato, previa aprobación expresa del SENA, de acuerdo con la tabla de viáticos de la entidad y con cargo al presupuesto del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Contingencias y suspensiones: Cuando por causas fuera del alcance del Operador, como contingencias de fuerza mayor por parte del SENA o fallas permanentes e imprevistas en la plataforma tecnológica Fondo emprender, afecten el seguimiento del profesional y generen sobrecarga de actividades, la asignación de recursos o el reconocimiento económico podrá suspenderse o ajustarse conforme a las directrices que para el efecto imparta el SENA. **PARÁGRAFO TERCERO**. – Recursos presupuestales y desembolsos: Los pagos estarán sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, suscrito entre el SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander, con cargo a la Certificación de Disponibilidad de Recursos de las Unidades Tecnológicas de Santander. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Firma electrónica. El contratista deberá contar con firma electrónica certificada durante toda la ejecución del contrato, la cual será requisito indispensable para la presentación de las cuentas de cobro ante las UTS. **PARÁGRAFO QUINTO.** – Deducciones legales. El contratista autoriza a las UTS, por conducto de su Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a efectuar las deducciones a que hubiere lugar por concepto de gravámenes, ordenanzas y demás disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO SEXTO. –** Seguridad Social. Para los pagos el contratista deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL Riesgo III) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente contrato, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes. **CLÁUSULA 5 – GARANTÍAS.** Con el fin de asegurar posibles riesgos de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Nit. 890.208.727-1, en calidad de asegurado y beneficiario respectivamente, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Contratista
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Contratista

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación de las garantías por parte de las UTS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del presente contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de éste, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o, en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del termino de suscripción el CONTRATISTA no ha presentado la garantía solicitada al contratante, se dejará la constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución por este hecho y lo comunicará al contratista vía correo electrónico. **CLAUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 6.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.2. Al momento de la celebración del presente contrato EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 6.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.6 Con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta comprender y aceptar expresamente que, una vez finalizado el período de seguimiento mensual estimado, podrá requerirse un periodo adicional de duración variable, según las condiciones operativas del proyecto, destinado a la elaboración y entrega del Informe Final de Condonación o No Condonación. Este informe constituye un requisito indispensable y de cumplimiento contractual obligatorio para dar por concluida satisfactoriamente la intervención, siendo condición necesaria para el cierre técnico y funcional del proceso, así como para su posterior liquidación contractual y paz y salvo. **CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de DIEZ (10) MESES contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en la cláusula 3 y en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de las UTS y el SENA toda la colaboración e información que requiera para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA 9 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Entregar al contratista todos los documentos y la información que requiera para el desarrollo de las actividades del alcance contractual. **CLÁUSULA 10 – AUTONOMIA:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de servicios regido por el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. **CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 12 – CONFIDENCIALIDAD, CONDICIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA** asume con las UTS un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de las UTS en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

o escrita de las UTS. No revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades contractuales que mantiene con LAS UTS, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, se compromete a mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, y continuará aplicando esta condición de confidencialidad. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. Dar tratamiento delos datos personales que le sean circulados por LAS UTS, limitado exclusivamente a las finalidadesdeterminadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones contractuales, asumiendo así la calidad de "Encargado del Tratamiento", absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por LAS UTS, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. A adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones contractuales por parte de LAS UTS, y se hará exclusivamente responsable; así mismo, se declara obligado con LAS UTS, en el evento en que sea demandado por culpa o dolo cometido con ocasión del tratamiento de los datos entregados. **CLÁUSULA 13 - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente, mediante el presente documento a las UTS para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA 14 - NO EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a las Unidades Tecnológicas de Santander ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 15 - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de las UTS. **CLÁUSULA 16 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 17 - TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato. 2) EL **CONTRATISTA** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 3) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 5) Por incumplimiento evidenciado del contratista a las actividades asignadas. 6) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará. **CLÁUSULA 18 - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión del contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a las UTS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a las UTS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las UTS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 20 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LAS UTS**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA 21 - SUPERVISIÓN**. Esta función será adelantada por quien las Unidades Tecnológicas de Santander delegue y sus funciones serán las estipuladas en la resolución No. 02-959 del 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No Co1.Pccntr.5348494 de 2023. **CLÁUSULA 22 - DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 22.1. Propuesta del proveedor y/o contratista, 22.2. Certificados de Disponibilidad y Registro de Recursos, 22.3. Acta de inicio. 22.4. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA 23 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, aprobación de garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 24 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El proyecto será operado por las Unidades Tecnológicas de Santander el cual tiene su domicilio principal en la Avenida de los estudiantes No. 9 - 82 en Bucaramanga (Santander), no obstante, se pacta para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales serán los municipios o ciudades del territorio nacional en donde se requiera la prestación del servicio, conforme a la asignación del SENA y UTS. **PARAGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en lugares diferentes al municipio de BUCARAMANGA, las UTS con aval del SENA desembolsara los costos asociados de los gastos de transporte y viáticos que correspondan por efectos del desplazamiento respectivo conforme el procedimiento establecido internamente para tal efecto, los cuales deberán legalizarse con los soportes correspondientes en los plazos definidos por la entidad. Su no legalización implicará la devolución inmediata de los recursos entregados.

Revisó: Olga Lucia Pineda Villamizar
Jefe Oficina Jurídica UTS